



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1200

Bogotá, D. C., lunes, 26 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 431 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara la importancia cultural del ámbito nacional del Ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku'Ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2024

Honorable Representante a la Cámara

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 431 de 2024 Cámara

Respetado Presidente,

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Sala Plena de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar **informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 431 de 2024 Cámara**, por medio del cual se declara la importancia cultural del ámbito nacional del Ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku'Ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

De los honorables Representantes,

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara
Coordinadora ponente

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 431 de 2024 Cámara fue radicado el 24 de abril de 2024 por las Honorables Representantes: Carmes Ramírez Boscán, Susana Gómez Castaño, Etna Támara Argote y Mary Anne Andrea Perdomo; y los Honorables Representantes; Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Agmeth José Escaf Tijerino, David Alejandro Toro Ramírez, Alirio Uribe Muñoz, Andrés Cancimance López, Erick Velasco Burbano, Gabriel Becerra Yáñez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Eduard Sarmiento Hidalgo, y Gabriel Ernesto Parado, publicado en **Gaceta del Congreso** número 506 de 2024.

El Proyecto fue remitido a la Comisión Sexta, donde, a través de Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 329 de 2021 del 14 de mayo de 2024, se designó a la Representante Susana Gómez Castaño como ponente para primer debate, anunciando el proyecto el día 4 de junio del año calendado, y surtiendo su debate el día 11 de junio, en donde fue aprobado por unanimidad de los Representantes que integran la Comisión Sexta, reposando esto en el Acta número 047, sin que hubiere modificaciones dentro del texto propuesto para primer debate.

A través de Nota Interna número C.S.C.P. 3.6-488 de 2024 del 20 de junio de 2024, la Secretaría General de la Cámara de Representantes se designa a la Representante Susana Gómez Castaño como ponente para segundo debate.

1. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa contiene:

En su **artículo 1º** establece el **objeto** del proyecto de Ley, que consiste en declarar como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

En su **artículo 2º** indica que la Gobernación del departamento del Cauca y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) a efectos de generar procesos para el reconocimiento y protección en el ámbito de sus territorios.

En su **artículo 3º** indica que se debe incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial (LRPCI) el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

En su **artículo 4º** establece que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, priorice recursos económicos en los planes de acción anuales para el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, que se realiza en el mes de agosto en el resguardo de Tumbichucue.

En su **artículo 5º** autoriza al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.

El **artículo 6º** establece la vigencia.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Objetivo del proyecto

El objetivo de la presente iniciativa es resaltar el aporte cultural del pueblo indígena Nasa, en especial del resguardo de Tumbichucue, reconociendo sus prácticas culturales ancestrales, como el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

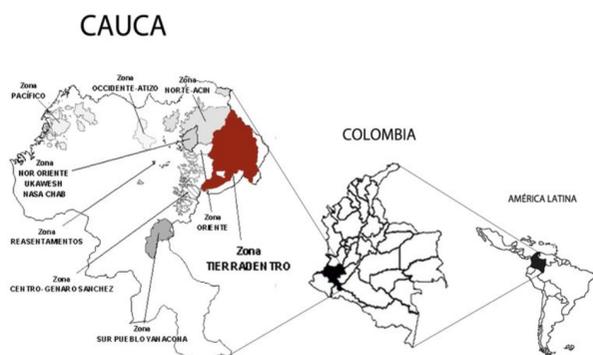
2.2. Justificación

La construcción del presente proyecto de ley se dio de la mano con las comunidades indígenas del resguardo de Tumbichucue, con especial participación de los comuneros: Yaid Ferley Bolaños Díaz, comunero, antropólogo y magister del resguardo indígena de Tumbichucue y Fanor Enrique Pame Díaz, Autoridad y representante legal de la Organización Resguardo Indígena de Tumbichucue.

Como se ha mencionado, esta iniciativa legislativa nace de la necesidad de resaltar y proteger los aportes culturales ancestrales, dotándolos de reconocimiento y apoyo estatal para que el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue sea un puente para la construcción de la Paz Total sonada por todos los colombianos.

2.3. Contexto histórico

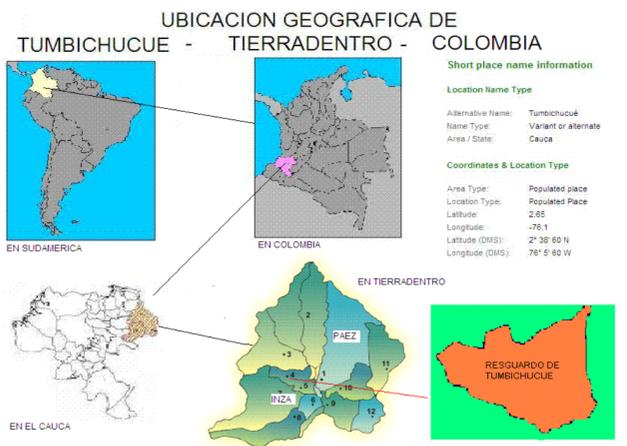
La región de Tierradentro es la cuna del pueblo indígena Nasa. Se ubica en la arista nororiental del Cauca, en el suroccidente de Colombia. Tierradentro es parte de la estructura orográfica denominada Macizo Colombiano, ecosistema montañoso catalogado como reserva de la biosfera. Sus tierras se ubican entre los 990 y los 5.370 m s. n. m., correspondiente esta última altura al volcán nevado del Huila. Política y administrativamente se encuentra conformada por el Municipio de Inzá y Páez- Belalcázar. En el municipio de Inzá, se ubican 2 cabildos y 6 resguardos; y a su vez, el municipio de Páez está conformado por 17 resguardos legalmente reconocidos por la Agencia Nacional de Tierras y demás entidades del Estado colombiano.



Tomado de Levalle, Sebastián. (2021). Pueblos reexistentes: conflicto armado y construcción de autonomía indígena en Tierradentro, Colombia (1994-2016). Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social. 21.

Los resguardos son unidades políticas que poseen y administran terrenos comunales con base en títulos reales del siglo XVIII y títulos republicanos. Dentro de los resguardos, sus habitantes tienen el derecho de mantener y fortalecer los sistemas normativos, la autonomía, los sistemas de

educación propia, las prácticas culturales y decidir de manera autónoma las prioridades definidas en los Planes de Vida. Ejemplo de lo anterior, tenemos al resguardo indígena de Tumbichucue, ubicado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca.



Tomado de Levalle, Sebastián. (2021). Pueblos reexistentes: conflicto armado y construcción de autonomía indígena en Tierradentro, Colombia (1994-2016). Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social. 21.

En el marco de lo establecido en la Ley 89 de 1890 el hoy resguardo indígena de Tumbichucue, se constituye mediante la Resolución número 0055 del 8 de marzo de 1978. En él actualmente habitan 1042 comuneros, quienes practican en su totalidad, los usos y las costumbres ancestrales como el Nasa Yuwe, la espiritualidad, el Derecho Mayor; el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue y defienden su territorio y todos los elementos de la naturaleza conforme a la normatividad ancestral, nacional e internacional.



“Ritual mayor de la luna y el viento”

Tomado de: Concejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) <https://www.cric-colombia.org/portal/iv-encuentro-dialogo-flautas-tambores-realiza-resguardo-indigena-tumbichucue-municipio-inza-cauca/>

Los habitantes conforme a las pautas de la autoridad mayor o el cabildo denominado también en Nasa Yuwe como Khaabu'wesx Thuuthë'sa We'sx, practican las mingas familiares y comunitarias que consisten en la siembra y cosecha de productos ancestrales como el maíz capio, frijol cache, la caña, el trigo, etc. Estas cosechas se llevan a cabo al son de la música de flautas y tambores; y

danzas que simbolizan el movimiento y encuentros con los animales de agua, tierra y aire; además, se caracterizan por ser grandes artesanos y tejedores de indumentarias propias.

Durante las actividades los mayores y mayores consumen la hoja de coca tostada, en cuanto es el suplemento alimenticio y elemento de conexión con las fuerzas sobrenaturales que potencian los dones que convierten a los Nasa en grandes conocedores y sabios de la naturaleza. En este proceso, la música de flautas y tambores está presente.

Dentro del resguardo de Tumbichucue las enfermedades, las muertes y los nacimientos son armonizados y equilibrados por las autoridades espirituales o thë'wala, acompañado al compás de las melodías de las flautas travesas y tambores.

Los Nasa de Tumbichucue celebran los matrimonios monógamos acompañados de la música de flautas y tambores. En este acto, consumen bebidas y alimentos propios preparados por los hombres y especialmente las mujeres que representan a la madre tierra por su conocimiento, por su sabiduría y por todo el legado ancestral que conservan y describen en sus variados tejidos.



“Ritual mayor de la luna y el viento”

Tomado de: Concejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) <https://www.cric-colombia.org/portal/iv-encuentro-dialogo-flautas-tambores-realiza-resguardo-indigena-tumbichucue-municipio-inza-cauca/>

2.4. Fortalecimiento cultural

Los procesos de transición cultural o aculturación están llevando a los habitantes al exterminio de las prácticas culturales, hecho que impulsa la recuperación y fortalecimiento de todos los legados ancestrales a partir de la educación, tal como determinan los artículos 55 y 56 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994; así como el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

A nivel de las Instituciones educativas se viene recuperando y fortaleciendo los sistemas normativos propios, los saberes y vivencias con “miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua,

sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos” (MEN, 1995: artículo 1°).



“Ritual mayor de la luna y el viento”

Tomado de: Concejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) <https://www.cric-colombia.org/portal/x-encuentro-de-dialogo-de-flautas-y-tambores-de-los-andes/>

Teniendo en cuenta el Decreto 1142 del Ministerio de Educación Nacional que establece los principios de una educación diversa, bicultural y bilingüe, se vienen creando metodologías de enseñanza propia como la elaboración de tejidos, instrumentos musicales y recorridos territoriales que fundamentan dicha educación y promueven, así mismo, una educación horizontal, transversal e intercultural.

Conforme a los artículos 7°, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia; y la Ley 397 de 1997, el resguardo de Tumbichucue en ejercicio de la Autonomía que confiere el Convenio 169 de la OIT, la Ley 89 de 1890 y el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, ha venido creando proyectos para el fortalecimiento de manifestaciones culturales, especialmente relacionados con la música de flautas y tamboras con participación de niños, adultos y ancianos.

En este orden, el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue representa patrimonio, legado, memoria y cultura viva de la cual se desprende la práctica de todas las costumbres del pueblo Nasa y la preservación de la lengua madre, el Nasa Yuwe.

La música de flautas y tambores es la representación de la unidad, resistencia y reivindicación de los Derechos de los Pueblos Indígenas Nasa, y en general, de todos los pueblos Indígenas de Colombia.

La música de flautas y tambores en Tumbichucue, representa la recuperación de las danzas como el Kutx wala (Maíz grande), ul çenx (culebra verde y el origen Nasa) que se practica en los momentos de siembra, cosecha, nacimiento, muerte y

consolidación de alianzas mediante matrimonios o compadrazgos.



“Danza Kutx wala (Maíz grande)”

Tomado de <https://www.youtube.com/watch?v=FoIU2CSzGZ0>

La música de flautas y tambores representa el despertar de los rituales antiguos como las mingas, Saakhelu, Çxapux, Sek Buy, Wejxa A'te, entre otros, que fueron absorbidos o suplantados por rituales y fiestas católicas.

La música de flautas y tambores es la representación del cuidado a la Madre Tierra y todos los elementos existentes. Además, es la conexión con la fuerza del viento y la fuerza de los truenos. La música de flautas y tambores ofrece lineamientos políticos y culturales para recrear y consolidar el arte como lenguaje universal de la paz y la armonía entre los pueblos. También es un instrumento de orden social en tanto evita la participación de los jóvenes indígenas en grupos delincuenciales y guerrilleros.

2.5. Resguardo indígena Tumbichucue:

En el caso particular del resguardo de Tumbichucue, desde tiempos inmemoriales se ha venido posicionando la música de flautas y los tambores como Patrimonio Cultural Inmaterial, en tanto es amplio, dinámico, participativo y reflexivo que ha permitido la documentación y creación de acciones que permitan su fortalecimiento y continuidad. Así, se han contemplado recursos económicos propios y se ha contado con el apoyo de los programas de Educación y Salud del Consejo Regional Indígena del Cauca, la Asociación Juan Tama y la Administración Municipal de Inzá. Con dichos recursos se ha posicionado el ritual de la Luna y el Viento que contempla la celebración del Diálogo de Flautas y Tambores de los Andes en Tumbichucue en el mes de agosto de cada año. Este evento se realiza con participación de músicos autóctonos, comunidad indígena y no indígena de Colombia y del extranjero.



“Resguardo indígena de Tumbichucue”

Tomado de <https://www.cric-colombia.org/portal/invitados-todos-y-todas-al-dialogo-de-flautas-y-tambores-preminga-del-arte-indigena/>

El resguardo indígena de Tumbichucue ha suscrito los convenios 1246 del 2019; 1224 de 2020; 2867 de 2021 y el 1576 de 2023 con el Ministerio de Cultura en el marco de la convocatoria apoyo a proyectos culturales y artísticos del Programa Nacional de Concertación Cultural. Dichos convenios han permitido la recuperación y fortalecimiento de las melodías propias, hacer memoria de grandes músicos como Juan Niquinas, Luis Pastuso, Calixto Pame; así como el fortalecimiento del Nasa Yuwe, la composición de nuevas melodías, recorridos territoriales al compás de la música de flautas transversas y tambores, talleres de elaboración de instrumentos musicales, adecuación de las tulpas o casas de saberes, recuperación y fortalecimiento de los juegos ancestrales, encuentros intergeneracionales y la unión de pueblos para implementar las mingas de pensamientos interculturales como ejes centrales de una educación acorde a los principios consuetudinarios del pueblo Nasa.

3. MARCO LEGAL

3.1. Marco Constitucional

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y

reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

3.2. Marco legal

Ley 397 de 1997, “*por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*”

La ley General de Cultura, no solo desarrollo el patrimonio cultural de la Nación respecto de bienes materiales, sino que incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial, tal como se cita:

Artículo 4°. *Definición de patrimonio cultural de la Nación.* Modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Esta disposición normativa, fue modificada por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008:

“(…) Artículo 4°. *Integración del Patrimonio Cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico. (…)”

En virtud del artículo 8°, se adiciona un artículo a la ley general de cultura al siguiente tenor:

“Artículo 11-1. *Patrimonio cultural inmaterial.* El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y

contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

- 1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.** Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

- 2. Plan de Salvaguardia.** Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

- 3. Identificación.** Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones.

La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.

- 4. Competencias.** La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8° de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural”.

Mediante la Ley 1037 de 2006 se adopta la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, definiendo en su artículo 2° como “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno,

su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

3.3. Marco reglamentario

Decreto número 2941 de 2009 determina en el artículo 8° que dentro de los “campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial”, se encuentran los siguientes:

- “7. Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.
8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales”

El artículo 9° ibidem establece los criterios de valoración que deben cumplirse para incluir manifestaciones culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

- 1. Pertinencia.** Que la manifestación corresponda a cualquiera de los campos descritos en el artículo anterior.
- 2. Representatividad.** Que la manifestación sea referente de los procesos culturales y de identidad del grupo, comunidad o colectividad portadora, creadora o identificada con la manifestación, en el respectivo ámbito.
- 3. Relevancia.** Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por el grupo, comunidad o colectividad, en cada ámbito, por contribuir de manera fundamental a los procesos de identidad cultural y ser considerada una condición para el bienestar colectivo.
- 4. Naturaleza e identidad colectiva.** Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.
- 5. Vigencia.** Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.
- 6. Equidad.** Que el uso, disfrute y beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en

cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.

- 7. Responsabilidad.** Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

Decreto número 1080 de 2015, contiene disposiciones sobre el PES, así: El Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. En este sentido, se establece el contenido del PES, la consignación de restricciones, la integración de PES en planes de desarrollo, monitoreo y revisión. (Artículos 2.5.3.1. al 2.5.3.5).

Decreto 2358 de 2019, *el cual modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, del cual se resalta las siguientes disposiciones:*

Artículo 2.5.1.1. *Objeto.* En el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad étnica y cultural de la Nación, se tiene como objeto el fortalecimiento de la capacidad social de gestión del PCI para su salvaguardia y fomento como condición necesaria del desarrollo y el bienestar colectivo.

Artículo 2.5.1.2. *Integración del patrimonio cultural inmaterial.* El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8. de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial (PCI).

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos de desarrollo sostenible y lo estipulado

en la **Ley 1774 de 2016**, *por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones* o la que la modifique o sustituya.

Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término “manifestaciones”.

3.4. Marco Jurisprudencial

La Corte Constitucional en sentencia C 111 de 2017, determina lo que se entiende por patrimonio inmaterial, así:

Por su parte, en lo que concierne al patrimonio inmaterial, el Estado colombiano adoptó la Convención para su salvaguardia aprobada por la UNESCO, a través de la citada Ley 1037 de 2006. La noción allí acogida, en los términos previamente expuestos, supone la existencia de un conjunto de manifestaciones que se caracterizan por provocar sentimientos de identidad, memoria colectiva y difusión entre generaciones. Ello se destaca en el artículo 2 del tratado en cita, en el que se dispone que: “[E]l patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Entre las manifestaciones que por vía reglamentaria admiten su incorporación en la LRPCI se destacan^[71], entre otras, las lenguas y la tradición oral^[72]; el conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; las técnicas asociadas con la fabricación de objetos artesanales; las artes populares^[73]; los actos festivos y lúdicos^[74]; los eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo y la cultura culinaria^[75]. En términos similares, el artículo 2.2 de la Convención de la UNESCO señala que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en el ámbito de las tradiciones y expresiones orales; en los usos sociales, rituales y actos festivos; en los artes del espectáculo; en los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y en las técnicas artesanales tradicionales. Por lo demás, se entiende que son pautas de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, los siguientes criterios^[76]: (i) pertinencia; (ii) representatividad^[77]; (iii) relevancia^[78]; (iv) vigencia^[79]; (v) equidad^[80]; (v) naturaleza e identidad colectiva^[81] y (vii) responsabilidad^[82]. (...)

Ahora bien, en este punto, la Constitución no desarrolla el tipo de medida o de instrumento que puede ser utilizado para satisfacer el deber genérico de protección, pues en ello le asiste una amplia libertad de configuración normativa al Congreso de la República, lo que incluye la posibilidad de disponer medidas de carácter presupuestal. Esta amplitud en el principio de autonomía legislativa fue expresamente mencionada en la Sentencia C-742 de 2006.

De esta sentencia es importante resaltar además de la noción de patrimonio cultural inmaterial, la

conclusión según la cual se establece que el Congreso de la República, bajo el principio de autonomía legislativa, tiene la facultad de disponer medidas de carácter presupuestal en iniciativas como la que nos convoca.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia del Congreso de la República para autorizar gasto público, en Sentencia C-441 de 2016, la Corte establece:

Considera la Sala que el Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, tiene la competencia de autorizar, más no obligar al Gobierno nacional o sus entidades territoriales, la incorporación al presupuesto general de la Nación de las apropiaciones o la asignación de partidas presupuestales. Ahora bien, si la autorización en mención, se otorga para efectos de dar cumplimiento a la protección y salvaguardia de una manifestación cultural con contenido religioso, es procedente entonces analizar el ejercicio de tal competencia del Congreso, bajo el parámetro del principio de Estado laico y del pluralismo religioso, incorporados en la Constitución colombiana, con el fin de determinar si dicho título presupuestal tiene un fin constitucional admisible.

4. CONCEPTOS RECIBIDOS

El 29 de mayo de 2024, se solicitó ante Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 1-2024-048233, concepto a esta cartera ministerial sobre la iniciativa legislativa, sin obtener hasta ahora respuesta sobre esto.

De otro lado, en la misma fecha se solicitó ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante radicado MC20791E2024, concepto sobre esta iniciativa. El 31 de julio del año calendario, se allega concepto de esta cartera Ministerial:



Bogotá, D.C., 25 de junio de 2024

Honorable Representante
SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Calle 7 No. 8 – 68 Edificio nuevo Congreso - Oficina 217B
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto técnico proyecto de ley 431-2024/C "Por medio del cual se declara el Ritual de la Luna y el Viento: Música de Diálogo de Flautas y Tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa ku ju (Danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del Territorio Ancestral de Tumbichucue como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones".

Honorable Representante, reciba un cordial saludo.

Desde este Ministerio agradecemos el impulso a proyectos de ley orientados a fortalecer el reconocimiento y la protección de las diferentes manifestaciones culturales.

En atención al contenido del proyecto de la referencia y en desarrollo de las competencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, enmarcadas en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2120 de 2018, nos permitimos poner a consideración el presente concepto técnico, que integra un marco de análisis, observaciones y recomendaciones sobre su contenido.

1. Análisis general

Se observa que el eje central del proyecto es declarar patrimonio cultural inmaterial de la nación el *Ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa KUJU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue*, con base en las facultades dispuestas en el marco constitucional y funcional del Congreso de la República.

Bajo esta línea, es importante denotar la existencia de instrumentos de ley sobre los cuales se dispone un Régimen Especial de Protección y Salvaguardia, que tiene como objetivo central la inclusión en las listas representativas y la protección, estimulación y desarrollo de Planes Especiales de Salvaguardia.

Ministerio de Cultura
Dirección Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 801 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A - 31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co



Estos planes son acuerdos sociales e instrumentos de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones, aspecto que es importante tener presente para este tipo de casos, ya que son más amplios en términos jurídico-administrativos, a diferencia de la facultad enmarcada en el artículo 150 constitucional, la cual no incluye los elementos especiales del régimen de protección enmarcada en la Ley 1080 de 2015; por lo tanto, hay que tener presentes los instrumentos normativos que rigen en materia de reconocimientos y declaratorias.

De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008, la *Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia* y el artículo 2.5.2.1º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son inscritas, mediante un acto administrativo de la autoridad competente, sea el Ministerio de las Culturas en el ámbito nacional o las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993.

La LRPCI promueve la aplicación e implementación de Planes Especiales de Salvaguardia de las manifestaciones respectivas que ingresen a dicho registro. Para que una manifestación sea incluida en la LRPCI, debe elaborarse un Plan Especial de Salvaguardia (PES), que, como se mencionó, es un acuerdo social y un instrumento de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones del PCI.

De acuerdo con esto, la declaratoria a la que refiere el artículo 1 del proyecto de ley constituye un efecto particular que no extingue la necesidad de que la manifestación deba cumplir con el procedimiento definido en el artículo 2.5.2.8. del Decreto 1080 de 2015, modificado mediante el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, para la aplicación de un régimen especial de salvaguardia a través de su inclusión en la LRPCI del ámbito nacional, que es administrada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de su Dirección de Patrimonio y Memoria.

2. Observaciones al articulado

Frente al articulado del proyecto normativo, se presentan los siguientes comentarios:

En lo que respecta al proceso de inclusión del Ritual de la Luna y el Viento a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación, según lo



estipulado en los artículos 3, 4 y 5 del proyecto de ley se tienen las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008, la *Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia* y el artículo 2.5.2.1º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, la *Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI)* es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son registradas, mediante un acto administrativo de la autoridad competente, sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993. La LRPCI promueve la aplicación e implementación de Planes Especiales de Salvaguardia de las manifestaciones respectivas que ingresen a dicho registro. Para que una manifestación sea incluida en la LRPCI, debe elaborarse un Plan Especial de Salvaguardia (PES), el cual es un acuerdo social y un instrumento de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones del PCI.

Cualquier grupo social, colectividad o comunidad, persona natural o persona jurídica e incluso la autoridad competente puede postular una manifestación para que sea incluida en una Lista Representativa de cualquiera de los ámbitos, siempre y cuando actúen bajo un Interés colectivo.

Para que una práctica sea considerada como manifestación susceptible de ser incluida en una LRPCI, en cualquiera de los ámbitos, se debe cumplir con una serie de requisitos. Como primera medida, debe coincidir con la definición de patrimonio cultural inmaterial, establecida en el artículo 2.5.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:

El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los



instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este Decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican código civil, la ley 84 de 1989, código penal, código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" o la que la modifique o sustituya.

Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones".

El procedimiento legalmente establecido para la inclusión de manifestaciones en una LRPCI está establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, y es el siguiente:

Artículo 2.5.2.8. Procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI. *La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes señaladas en el artículo 2.5.2.2º de este decreto y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que pueda reglamentar el Ministerio de Cultura.*

Este procedimiento deberá aplicarse tanto en el ámbito nacional como departamental, distrital y municipal. En el caso de las autoridades indígenas y autoridades de comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, el procedimiento aplicable será consultado con estas siguiendo como mínimo los lineamientos trazados en la Ley 1185 de 2008.

Recibida una postulación para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura podrá considerar que la misma se traslade a las instancias territoriales o autoridades correspondientes, para que allí se realice el proceso de evaluación para la inclusión en una Lista en cualquiera de dichos ámbitos.



Así mismo, dicho procedimiento se encuentra desarrollado técnicamente en la Resolución 0330 de 2010, la cual establece en su capítulo segundo "Procedimiento para incluir manifestaciones en una LRPCI" lo siguiente, de acuerdo con la normativa vigente:

Artículo 5.º Procedimiento para Inclusión de Manifestaciones en la LRPCI. De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se reglamenta el siguiente procedimiento para que una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI- pueda incluirse en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional o en la Lista de cada departamento distrito o municipio:

1. Postulación.

La postulación para que una manifestación sea incluida en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, puede provenir de entidades estatales o grupos sociales, colectividades o comunidades, o personas naturales o jurídicas.

La postulación debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y se formulará ante el Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, el alcalde municipal o distrital, el Gobernador, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación.

2. Revisión de requisitos.

La revisión de los requisitos previstos en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se hará en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Dentro del mismo término la instancia competente para efectuar la inclusión de la manifestación en la respectiva Lista (Ministerio de Cultura, alcaldía municipal o distrital, o gobernación, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación) solicitará al postulante la complementación de los requisitos faltantes.

Se entiende desistida la postulación si una vez hecho el requerimiento de aclarar o complementar requisitos, el postulante no responde en el término de dos (2) meses.

La revisión descrita en este numeral comprende una valoración preliminar por la instancia competente sobre la coincidencia o no de la manifestación con los campos y criterios de valoración establecidos en los artículos 2.5.2.4.º y 2.5.2.5.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.

Si no existe tal coincidencia, en el plazo máximo previsto en el párrafo primero de este numeral se le informará así al postulante quien podrá insistir dentro del término de dos (2) meses de los que dispone para

complementar requisitos. En este caso, el funcionario competente solicitará el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito nacional; Consejo Departamental de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito del departamento o de cualquiera de los municipios del respectivo departamento; Consejo Distrital de Patrimonio Cultural si la manifestación corresponde al ámbito de influencia de un distrito) el cual deberá expedirse en un término no mayor a un (1) mes desde el momento de la insistencia. Si se mantiene la negativa se comunicará al postulante quien podrá presentar los recursos de ley. Dentro del mismo plazo de dos (2) meses previstos en el párrafo 1º de este numeral, si el funcionario ante el cual se formula la postulación estima que la manifestación corresponde a otro ámbito territorial, deberá remitirla al funcionario que considere competente, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

3. Evaluación.

La postulación que cumpla con los requisitos descritos en el numeral anterior, pasará a evaluación del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

Si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural sobre la posible inclusión de la manifestación en la Lista es positivo, la instancia competente (Ministerio de Cultura, alcalde distrital o municipal, o gobernador, según el caso) solicitará al postulante la elaboración y/o presentación del Plan Especial de Salvaguardia -PES-, para lo cual se concederá un término no inferior a doce (12) meses ni superior a treinta y seis (36) meses, según la naturaleza de la manifestación, sin perjuicio de los términos menores en los que el postulante pudiera cumplir este requisito. La solicitud al postulante podrá incorporar las recomendaciones que hubiera hecho el respectivo Consejo.

Vencido el término fijado sin que se presente el PES, se entenderá desistida la postulación. En el caso de que el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural correspondiente sea negativo, la instancia competente emitirá acto administrativo en este sentido, frente al cual procederán los recursos de ley.

4. Evaluación del PES.

La evaluación del PES se llevará a cabo por el respectivo Consejo de Patrimonio Cultural en un término máximo de tres (3) meses desde su presentación por el postulante.

Esta evaluación se dirige a verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido que indica el artículo 2.5.2.10.º y 2.5.2.11.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.

En este mismo periodo, a solicitud del Consejo de Patrimonio Cultural, la instancia competente podrá requerir al postulante la complementación o aclaración de los contenidos del PES, concediéndole un término



conveniente de acuerdo con la naturaleza de la manifestación, sin superar doce (12) meses.

Si existe duda o queja justificada sobre la legitimidad del PES y la postulación de la manifestación, el respectivo Consejo de Patrimonio podrá solicitar la realización de un nuevo acuerdo o consulta comunitaria en la que podrán participar representantes de la instancia competente que adelante el proceso.

En consonancia con el Artículo 2.5.2.11.º parágrafo 2º, del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, en todos los casos en los cuales la manifestación postulada para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se refiera a los conocimientos, innovaciones y prácticas relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad, generados, desarrollados y perpetuados por los grupos étnicos y comunidades locales, en los términos establecidos por el Artículo 8, literal j), y conexos de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de la Diversidad Biológica, o al ejercicio de la medicina tradicional, en el mismo término señalado en el numeral 3 de este Artículo y sin que puedan argumentarse las excepciones de los literales a) y b), en el período de evaluación la instancia competente deberá llevar a cabo consultas con las entidades de competencia nacional o territorial que ejerzan competencias concurrentes en las referidas materias.

Esta consulta tendrá como propósito documentar mediante conceptos técnicos, cuyo contenido no tiene carácter obligatorio, la decisión de incluir o no este tipo de manifestaciones en una LRPCI.

5. Decisión.

Cumplido el procedimiento anterior, si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural respectivo fuere favorable, el Ministro de Cultura, gobernador o alcalde distrital o municipal, mediante acto administrativo motivado incluirá la manifestación y el correspondiente PES en la LRPCI de su ámbito de jurisdicción.

Si el concepto del Consejo de Patrimonio fuera negativo, se expedirá acto administrativo motivado indicando la negativa a incluir la manifestación en la LRPCI.

El acto administrativo en cualquiera de los sentidos antes señalados, será susceptible del recurso de reposición por cualquier persona.

Parágrafo 1

Si el procedimiento de inclusión de una manifestación en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se inicia en forma oficiosa por iniciativa de la instancia competente sólo se dará aplicación a los plazos máximos establecidos en los numerales 3 y 4 de este Artículo.



Parágrafo 2

Una manifestación incluida en una LRPCI podrá ser incluida en la LRPCI de otro ámbito, siguiendo el mismo procedimiento descrito en este Artículo. Se procurará en estos casos ajustarse al primer PES adoptado, en lo pertinente.

Teniendo en cuenta el procedimiento administrativo descrito, las postulaciones a la LRPCI deberán contener los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2.5.2.7 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, que deben ser aportados por el solicitante o postulante:

1. Solicitud dirigida a la instancia competente.
2. Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general.
3. Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual.
4. Ubicación y proyección geográfica y nombre de la comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo.
5. Periodicidad (cuando ello aplique).
6. Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos y con los criterios de valoración señalados en los Artículos 2.5.2.4 y 2.5.2.5 de este decreto (Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019).

En el numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con uno o varios de los siguientes campos de alcance de PCI descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:

1. Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.
2. Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.
3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.
4. Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad,



de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.

5. Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio.

6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.

7. Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.

8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales.

9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren.

10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano.

11. Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares.

12. Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.

13. Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.

14. PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la



de Tumbichucue, bien sea en el procedimiento de inventario o en el proceso de postulación referenciado en los párrafos anteriores.

Con respecto al artículo 4, en el cual se establece que el Ministerio de las Culturas podrá priorizar recursos económicos en los planes de acción anuales para el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, nos permitimos recordar que en este tipo de artículos donde se plantea un impacto en lo concerniente al presupuesto o fuentes de financiación del Ministerio de las Culturas, entes territoriales u otras entidades públicas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece la obligación de enunciar los costos fiscales en cuanto a los proyectos de ley que se intenten aprobar:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente substitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Por lo tanto, se recomienda que el proyecto de ley cuente con el respectivo análisis y concepto por parte del Ministerio de Hacienda, en referencia a su viabilidad y/o conveniencia.

Finalmente, este Ministerio agradece los esfuerzos legislativos que se hagan en vía del reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de las manifestaciones



transmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de transmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco.

Asimismo, para el mismo numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con los siguientes **criterios de valoración** descritos en el artículo 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:

1. Correspondencia con los campos de PCI. Que la manifestación corresponda uno o varios de los campos descritos en el Artículo 2.5.2.4 del presente decreto.

2. Significación. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por ser referente de la identidad del grupo, comunidad o colectividad de portadores, y sea considerada una condición para el bienestar colectivo.

3. Naturaleza e identidad colectiva. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.

4. Vigencia. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.

5. Equidad. Que el uso, el disfrute y los beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.

6. Responsabilidad. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas, o implique maltrato animal.

Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconocemos la importancia del Ritual de la Luna y el Viento, y nos permitimos informar que, en octubre de 2023, el Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Dirección de Patrimonio y Memoria realizó una reunión con autoridades de la comunidad de Tumbichucue, en la que se informaron estos procedimientos y se dieron a conocer las herramientas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

En dicha reunión, los asistentes manifestaron interés en iniciar el proceso de elaboración de un inventario de patrimonio cultural inmaterial, por lo que desde este Ministerio reiteramos nuestra disposición para colaborar con el pueblo Nasa



artísticas a nivel nacional, por tanto, de antemano expresamos nuestra entera disposición a fin de consolidar propuestas que atiendan las necesidades del sector de las artes, las culturas, los saberes y todos aquellos que aportan al desarrollo del país.

Cordialmente,

JUAN DAVID CORREA ULLOA
 Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes

Proyectó: Marcos Hernández Vergara - Despacho Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
 Isabel Fajardo Pulido - Despacho Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
 Andrés Forero Rueda - Contratista - Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial

Revisó: Ruth Flórez Rodríguez - Coordinadora - Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial
 Erika Forero Arias - Despacho del Ministro

Aprobó: Luis Alberto Sanabria - Asesor, Despacho Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
 Iлона G. Murcia Iijasz - Directora, Dirección de Patrimonio y Memoria

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Propuesto de la Iniciativa	Texto Aprobado Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Observación
<p>TÍTULO</p> <p><i>“por medio del cual se declara el ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku’Ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>TÍTULO</p> <p><i>“por medio del cual se declara la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku’Ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>TÍTULO</p> <p><i>“por medio del cual se declara reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku’Ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>De acuerdo con la Ley 1185 de 2008, Ley 1037 de 2006, Decreto 2941 de 2009 y el Decreto número 1080 de 2015, la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional, está enfocado en la formulación de lineamientos, asistencia y orientación técnica para efectos del mantenimiento, intervención, restauración, entre otras acciones, además de medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. Declárese como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 2°. La Gobernación del departamento del Cauca y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) a efectos de generar procesos para el reconocimiento y protección en el ámbito de sus territorios.</p>	<p>Artículo 2°. La Gobernación del departamento del Cauca, y los municipios que así lo consideren, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) a fin de fomentar la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad</p>	<p>Sin Modificaciones</p>	<p>Sin Modificaciones.</p>
<p>Artículo 3°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial (LRPCI) el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.</p>	<p>Artículo 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento del Cauca y los municipios que así lo consideren, fomentarán la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue. Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, así como a la expresión cultural en concreto, a la Lista Representativa</p>	<p>Artículo 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento del Cauca y los municipios que así lo consideren, fomentarán la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue. Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue,</p>	<p>La nueva redacción del artículo se ajusta de acuerdo con la normatividad establecida para la inclusión de manifestaciones en una LRPCI establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, la Resolución número 0330 de 2010.</p> <p>Se agregan dos párrafos aclaratorios para adecuarlos a los conceptos técnicos.</p>

Texto Propuesto de la Iniciativa	Texto Aprobado Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Observación
	<p>de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.</p>	<p>así como a la expresión cultural en concreto, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.</p> <p>Parágrafo 1°. de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, la Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia y el artículo por Decreto 2358 de 2019, la Lista Representativa es un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son registradas, mediante un acto administrativo de la autoridad competente sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993. Para que una manifestación sea incluida en la LRPCI, debe elaborarse un Plan Especial de Salvaguardia (PES), el cual es un acuerdo social y un instrumento de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones de PCI.</p> <p>Parágrafo 2°. Para que la práctica sea considerada como manifestación susceptible de ser incluida en una LRPCI, deberá coincidir con la definición de patrimonio cultural inmaterial, establecida en el artículo 2.5.1.2 del Decreto 1080 de 2019, así como cumplir con el procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en el artículo 2.5.2.8 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, y en la Resolución número 0330 de 2010 del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.</p>	

Texto Propuesto de la Iniciativa	Texto Aprobado Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Observación
<p>Artículo 4°. El Ministerio de Cultura podrá priorizar recursos económicos en los planes de acción anuales para el ritual de la <i>Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue</i> y el <i>NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación</i>, que se realiza en el mes de agosto en el resguardo de Tumbichucue.</p>	<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del ritual de la <i>Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue</i> y el <i>NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue</i> de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 3°.</p>	<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar y priorizar al Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del ritual de la <i>Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue</i> y el <i>NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue</i> de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 3°.</p> <p>Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta el procedimiento administrativo expuesto en el artículo anterior, las postulaciones a la LRPCI deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 2.5.2.7 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, que deberán ser aportados por el postulante.</p> <p>Parágrafo 2. La postulación deberá demostrar coincidencia con uno o varios de los campos de alcance de PCI descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019. Así mismo, deberá demostrarse su coincidencia con los criterios de valoración descritos en el artículo 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.</p>	<p>La nueva redacción del artículo reconoce las normas del sector cultural vigentes y se ajusta de acuerdo con la normatividad establecida para la inclusión de manifestaciones en una LRPCI (ver <i>supra</i>).</p> <p>Para este fin se adiciona un párrafo.</p>
<p>Artículo 5. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las asignaciones presupuestales necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 5. El Gobierno nacional, la Gobernación del Cauca y los gobiernos municipales del departamento, deberán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p>	Sin Modificaciones	Sin Modificaciones.
<p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	Sin modificación.	Sin modificación.

6. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Con la intención de justificar la proposición con la cual concluye el presente informe de ponencia, resulta pertinente señalar que, según el artículo 72 de

la Constitución Política de Colombia, al Patrimonio Cultural de la Nación se le otorga la protección del Estado. Esto implica que el patrimonio cultural inmaterial adquiere el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles. Así mismo, la Ley

1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, Ley general de Cultura, establece que el Patrimonio Cultural de la Nación es el conjunto de “los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana” entre los cuales incluye expresiones indígenas, negras y creoles como sus dialectos, su conocimiento ancestral, así como bienes muebles o inmuebles de interés histórico, estético o simbólico, entre otras.

En particular, el presente proyecto de ley busca resaltar y reconocer como bien inmaterial de la Nación el aporte cultural del pueblo indígena Nasa, en especial del resguardo de Tumbichucue, reconociendo sus prácticas culturales ancestrales, como el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU’JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

Así mismo, busca encausar este reconocimiento, hacia los procedimientos administrativos propios del Sector Cultural, para que sean posteriormente declarados patrimonio por parte de este Ente Rector.

Es importante resaltar, que el movimiento indígena en Colombia ha desempeñado un papel crucial en la configuración del panorama político y social del país desde la promulgación de la constitución de 1991. Su lucha organizada ha resultado en un reconocimiento sin precedentes de la diversidad étnica y cultural, así como en la promoción de la autonomía para las comunidades originarias. Este hito legislativo no solo marcó el reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en Colombia, sino que también sentó las bases para una educación que respeta y celebra la identidad de estos grupos, como lo refleja la ley 115 de 1994. (Galvis Parra, “Música y lucha social entre los Nasa”, 2016).

Sin embargo, esta conquista también trajo consigo desafíos, como la burocratización de los procesos de lucha. La adaptación del movimiento indígena a las estructuras normativas del Estado ha generado tensiones entre la lógica de presión política y la cosmovisión comunitaria. A pesar de ello, la revitalización étnica propuesta por comunidades como la Nasa y respaldada por las organizaciones indígenas del país ha llevado a iniciativas como la minga por la vida, la justicia, la autonomía y la libertad, mostrando un firme compromiso con la construcción de un país alternativo y democrático a través del diálogo y la colaboración entre diversas organizaciones sociales.

Desde esta perspectiva, la música no solo proporciona momentos de esparcimiento y distracción, sino que también crea un espacio para el diálogo, la comunidad y el aprendizaje, desencadenando a la par discusiones sobre los procesos sociales, los símbolos, el significado del

ritual y la música en él, generando un ambiente de debate y reflexión.

En este sentido, la música se convierte en una experiencia política y de revitalización étnica, que tiene un papel fundamental en los procesos de lucha social, construyendo así un puente hacia la comprensión más amplia de la identidad y los valores de la comunidad nasa. Esto en tanto que

El cuerpo está conectado con toda esa intencionalidad de ayudar a armonizar de nuevo a recuperar el equilibrio, entonces el cuerpo es un poco eso (...) la ley de armonía y equilibrio, la música que tiene que ver con esa tarea de mantener y cuidar el equilibrio, la permanencia de los pueblos, de la vida, es un poco todo ese tema, cuerpo, música, territorio.

Ya con esto, es posible entender la música como medio para la relación entre la espiritualidad y la lucha social, es decir, al ser el cuerpo parte del territorio y tener influencia de las diferentes fuerzas espirituales que se manifiestan a través de la experiencia musical, la música cumple una tarea trascendental: por una parte ayuda a mantener activos los procesos de lucha y pervivencia y por otra cumple la tarea de equilibrar las fuerzas espirituales en busca de la armonía. (Galvis Parra, “Música y lucha social entre los Nasa”, 2016).

Así mismo, el presente Proyecto de Ley busca además crear las condiciones administrativas para que estos homenajes sean llevados a cabo a feliz término y, además, la posibilidad de difundir, en un ámbito cultural ampliado, estos contenidos al público nacional lo cual rescata esta ponente, pues el interés en nuestra historia y nuestra cultura es algo que las normas de nuestro país no deben cansarse en promover.

Este proyecto refleja, entonces, aquello mismo que sustenta la creación de las circunscripciones indígenas, a la cual pertenece el Honorable Representante Ermes Evelio Pete, autor del presente proyecto y es incluir, en los órganos de decisión y representación, a las comunidades indígenas del país.

7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley en sus artículos 3° y 4°, ordenar la priorización de recursos económicos en los planes de acción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C- 729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL –Autorización al Gobierno

nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO— realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”.

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

8. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se considera que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera un posible conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del Código Civil Colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

La anterior descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

9. PROPOSICIÓN

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Honorable Sala Plena de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 431 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se Declara la Importancia Cultural del Ámbito Nacional del ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku’Ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo*

Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue y se dictan otras disposiciones.

De los Honorables Representantes,



SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

Representante a la Cámara

Coordinadora Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
431 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku'Ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

Artículo 2º. La Gobernación del departamento del Cauca, y los municipios que así lo consideren, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) a fin de fomentar la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad.

Artículo 3º. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento del Cauca y los municipios que así lo consideren, fomentarán la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue. Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, así como a la expresión cultural en concreto, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.

Parágrafo 1º. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008, la Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia y el artículo por Decreto número 2358 de 2019, la Lista Representativa es un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son registradas, mediante un acto administrativo de la autoridad competente sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993. Para que una manifestación sea incluida en la LRPCI, debe elaborarse un Plan Especial de Salvaguardia (PES), el cual es un acuerdo social y un instrumento de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones de PCI.

Parágrafo 2º. Para que la práctica sea considerada como manifestación susceptible de ser incluida en una LRPCI, deberá coincidir con la definición de patrimonio cultural inmaterial, establecida en el artículo 2.5.1.2 del Decreto número 1080 de 2019, así como cumplir con el procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en el artículo 2.5.2.8 del Decreto número 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto número 2358 de 2019, y en la Resolución número 0330 de 2010 del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.

Artículo 4º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar y priorizar al Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del ritual de *la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue* de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 3º.

Parágrafo 1º. Teniendo en cuenta el procedimiento administrativo expuesto en el artículo anterior, las postulaciones a la LRPCI deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 2.5.2.7 del Decreto número 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, que deberán ser aportados por el postulante.

Parágrafo 2. La postulación deberá demostrar coincidencia con uno o varios de los campos de alcance de PCI descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto número 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto número 2358 de 2019. Así mismo, deberá demostrarse su coincidencia con los criterios de valoración descritos en el artículo 2.5.2.5 del Decreto número 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5º. El Gobierno nacional, la Gobernación del Cauca y los gobiernos municipales del departamento, deberán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o

internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Representantes,


SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
 Representante a la Cámara
 Coordinadora ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
 DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
 LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN
 SESIÓN DEL DÍA ONCE (11) DE JUNIO DE
 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 431
 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se declara la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku'Ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

Artículo 2°. La Gobernación del departamento del Cauca, y los municipios que así lo consideren, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) a fin de fomentar la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad.

Artículo 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Cauca y los municipios que así lo consideren, fomentarán la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del ritual de la Luna y el Viento:

Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue. Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores del ritual de la Luna y

el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, así como a la expresión cultural en concreto, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 3°.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, la Gobernación del Cauca y los gobiernos municipales del departamento, deberán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. CAMARA DE REPRESENTANTES. COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 11 de junio de 2024.-En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el **Proyecto de Ley número 431 de 2024**, por medio del cual se declara la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku'Ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue y se dictan otras disposiciones. (Acta número 047 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 4 de junio de 2024, según Acta número 046 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
 Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 431 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA IMPORTANCIA CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL DEL RITUAL DE LA LUNA Y EL VIENTO: MÚSICA DE DIÁLOGO DE FLAUTAS Y TAMBORES DE LOS ANDES DE TUMBICHUCUE Y EL NASA KU'JU (DANZA O BAMBUCO TRADICIONAL) DEL PUEBLO NASA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE TUMBICHUCUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La ponencia para segundo debate fue firmada por la **Honorable Representante SUSANA GÓMEZ CASTAÑO**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 553 / 14 de agosto de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario